



El empleo es de todos

Mintrabajo

VILLAVICENCIO, febrero de 2022

Señor(a),
Representante Legal y/o quien haga sus veces
TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION
Kilometro 1 via Puerto Lopez costado izquierdo santarosa del ocoa
Email: transporte@ttaltda.com
Villavicencio - Meta

No. Radicado: 08SE2022745000100001117
 Fecha: 2022-02-25 09:19:44 am
 Remitente: Sede: D. T. META
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION
 Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por favor indicar este número de radicación

08SE2022745000100001117



ASUNTO: Comunicación Auto 163 del 2022 - Averiguación Preliminar
Radicación: 11EE2021745000100900095 del 23/12/2021
Querellante: ANGEL ALBERTO MORA ROMERO
Querellado: TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto No.163 de fecha 22 de febrero de 2022 Averiguación Preliminar, se decretan pruebas y se comisiona un Inspector de Trabajo Adriana Bravo Dique, suscrito por la Directora Territorial, se dio inicio a la Averiguación Preliminar radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Riesgos Laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ NANCY POLO GUTIERREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Calle 35 No. 41 -
58 Barzal Alto
Teléfonos PBX
(57-8) 3779999 Ext

Atención Territorial
Calle 35 No. 41 - 58 Barzal
Alto
Teléfonos PBX
(57-8) 3779999 Ext

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



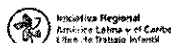
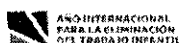
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DEL META
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO No. 0163
(Febrero 22 de 2022)**

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Villavicencio, Febrero 22 de 2022

ID: 14976507

Radicación 11EE202174500010090095 del 2021-12-23
Motivo: Presunto no reporte de Accidente de Trabajo y no acatamiento de recomendaciones médicas
Querellante: ANGEL ALBERTO MORA ROMERO
Querrellado: TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION

La Directora Territorial en uso de sus facultades legales y, en especial las consagradas en la Resolución 1455 de 2021 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", así como artículo 310 del Código de Procedimiento y

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que mediante el Decreto 4108 de 2011; se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 1455 de 2021 asigna al Despacho de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo: Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos laborales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades laborales e imponer en primera instancia las sanciones previstas por incumplimiento al Sistema de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales

Visto el contenido de la queja interpuesta por el señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO** contra la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, remitido a las oficinas de la Territorial mediante radicado No. 11EE202174500010090095 del 2021-12-23, en donde manifiesta:

"...Soy trabajador de TRANSPORTE TÉCNICO ARDILA LTDA y a la fecha sigue vigente mi relación laboral. En virtud de ello, el oficio para el que fui contratado fue el de conductor de tractomula. Sin embargo, en desarrollo de mis funciones el vehículo con placas TVA-398 asignado al suscrito sufrió una avería, por lo que fui reubicado en el

oficio de ayudante de reparación de dicho vehículo, labores para las cuales no fui contratado.

Cumpliendo órdenes por parte de la gerencia relacionadas concretamente en bajar la culata del motor del vehículo sufrí un accidente de origen laboral que me causó perjuicios significativos en mi columna vertebral, sin que tal acontecimiento y/o accidente laboral haya sido reportado por parte de la empresa TRANSPORTE TÉCNICO ARDILA LTDA a la ARL.

En virtud del accidente en comento, tuve que recurrir a valoraciones médicas mediante la EPS, lo cual es totalmente contrario, máximo si se tiene en cuenta que el accidente es de orden laboral y no de origen común.

Como resultado de lo anterior, los médicos tratantes expedieron una serie de incapacidades: las cuales se han prolongado hasta el día 22 de agosto del año en curso.

Aunado a ello, el día 2 de diciembre del año 2021 radiqué ante el Fondo de Pensiones al cual me encuentro afiliado, la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, tendiente a que valoren el porcentaje que perdí con ocasión del accidente que sufrí en desarrollo de mis labores

Cabe resaltar que, dicha solicitud en términos normales debía realizarse ante la ARL, puesto que es esta entidad la encargada de calificar la pérdida de capacidad laboral de origen profesional.

Por último y no menos importante, es menester poner de presente que pese a las recomendaciones médicas que me ordenaron, mi empleador sigue sin acatarlas, haciéndome trabajar y exponiéndome a riesgos que no tengo por qué soportar...".

Por lo que este Despacho se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 819005353 – 9, matrícula mercantil No. 73537, con dirección de notificación judicial en la MZ D CASA 1 URBANIZACION PRIVILEGIOS, en Santa Marta – Magdalena, con sucursal en Villavicencio – Meta con dirección KM 1 VIA PTO LOPEZ COSTADO IZQUIERDO SANTA ROSA DEL OCOA, correo electrónico transporte@ttaltda.com, para verificar el cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo **por el no reporte del presunto accidente de trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, no acatamiento de recomendaciones médicas y demás disposiciones relacionadas con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control,

Consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado 11EE202174500010090095 del 2021-12-23, en contra de la la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, con el objeto de verificar el cumplimiento de Normas de Seguridad y Salud en el **por el no reporte del presunto accidente de trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, no acatamiento de recomendaciones médicas y demás disposiciones relacionadas con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 819005353 – 9, matrícula mercantil No. 73537, con dirección de notificación judicial en la MZ D CASA 1 URBANIZACION PRIVILEGIOS, en Santa Marta – Magdalena, con sucursal en Villavicencio – Meta con dirección KM 1 VIA PTO LOPEZ COSTADO IZQUIERDO SANTA ROSA DEL OCOA, correo electrónico transporte@ttaltda.com dedicada a actividad económica TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA – con el objeto de verificar el cumplimiento de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por el **no reporte del presunto accidente de trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, no acatamiento de recomendaciones médicas y demás disposiciones relacionadas con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, y de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- I. Oficiar a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION** para que, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del presente auto, requiriendo copias **físicas legibles** de:
 - a. Certificado de Existencia y Representación legal
 - b. Certificado de afiliación a ARL de la empresa empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**
 - c. Relación de trabajadores vinculados a la empresa empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, durante la vigencia 2021.
 - d. Hoja de vida del señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**, copia del documento donde se evidencien las funciones asignadas, **afiliación y pago** de la seguridad social en riesgos laborales.
 - e. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo del señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**, investigación del presunto incidente y/o accidente de trabajo ocurrido al señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**, junto con el acta del COPASST que adelantó la investigación, y demás documentos relacionados con el presunto accidente de trabajo.
 - f. Soportes de la forma en que se adoptaron las recomendaciones médicas emitidas por la EPS, ante la situación médica, como consecuencia del Accidente de Trabajo del señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**.
- II. Posterior a recibir la información de la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, oficiar a la administradora de riesgos laborales, para que acredite en copia legible: soporte del reporte de accidente de trabajo radicado por la empresa y/o trabajador, respecto del hecho ocurrido a la trabajadora **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO** y soporte de actividades realizadas con el empleador para el cumplimiento de reportes de accidente de trabajo e investigación de accidentes que presenten los trabajadores de su empresa afiliada.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ADRIANA BRAVO DIQUE**, para que practique las pruebas decretadas, presente el respectivo proyecto, y de existir mérito, inicie investigación Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 819005353 – 9, matrícula mercantil No. 73537, con dirección de notificación judicial en la MZ D CASA 1 URBANIZACION PRIVILEGIOS, en Santa Marta – Magdalena, con sucursal en Villavicencio – Meta con dirección KM 1 VIA PTO LOPEZ COSTADO IZQUIERDO SANTA ROSA DEL OCOA, correo electrónico transporte@ttaltda.com, el Radicado 11EE202174500010090095 del 2021-12-23 y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de dos (2) días a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos y se entenderá surtida después del día siguiente hábil de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO DE RIESGOS LABORALES**.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que, de existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: INFÓRMESE que contra del presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSUELO LÓPEZ CASTRO
Directora Territorial del Meta



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		EXPRESS		Centro Operativo: PO.VILLAVICENCIO		Fecha Pre-Admisión: 01/03/2022 14:39:38		YG283713237CO	
Origen de servicio: 15014733		Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO, VILLAVICENCIO		Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO VILLAVICENCIO NITC.CIT: 830113228		Referencia: 0832022745000100001317 Teléfono: 8602482		Causal Devoluciones:	
Ciudad: VILLAVICENCIO META Depto: META Código Postal: META Código Operativo: 1032000		Nombre/ Razón Social: TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION		Dirección: KM 1 VIA PUERTO LOPEZ SANTA ROSA DEL OCA		Tel: FECHA: 05 MAR 2022		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: VILLAVICENCIO META Depto: META Código Operativo: 1032000		Peso Fiscal (grs): 200		Dico Contener: FIRMADO AL JUAN VARGAS		C.C. Tel: Hora:		C.C. B	
Peso Volumétrico (grs): 0		Peso Facturado (grs): 200		Observaciones del cliente: CU GORAS		Fecha de entrega: 02 MAR 2022		Distribuidor:	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$3.100		Observación de entrega: 101 ddmnnnnnn 200 ddmnnnnnn		C.C. B		C.C. B	
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$3.100		10320001032000YG283713237CO		C.C. B		C.C. B	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

